Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE_90/2023

ACUERDO 78/2023, de 10 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, denegando la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación denominado «Contratación espectáculos taurinos Fiestas Patronales 2023», promovido por el Ayuntamiento de Alcañiz.

Ponente: Esperanza Ríos Marín.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 30 de junio de 2023 fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCPS) el anuncio de licitación y los pliegos que rigen el procedimiento de contratación a que alude el encabezamiento del presente Acuerdo.

Segundo.- La Mesa de Contratación, reunida el día 24 de julio de 2023, acordó la exclusión de la actora. El acta levantada al efecto fue publicada en la PCSP el día 25 de julio siguiente.

Tercero.- El día 31 de julio de 2023 tuvo entrada en este Tribunal - a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón- recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña G.P.P.C., en nombre y representación de la mercantil “PATY-CAR EVENTOS, S.L.”, frente a su exclusión de la licitación.

El mismo día 31 de julio de 2023, la actora presentó nuevo escrito ante este Tribunal en el que solicita como medida cautelar, la «*suspensión de la adjudicación y suspensión de la formalización y ejecución del contrato*.»

Cuarto.- El día 2 de agosto de 2023, este Tribunal administrativo, dio traslado del recurso recibido al órgano de contratación, requiriendo del mismo la remisión del expediente e informe a que alude el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El día 3 de agosto de 2023 fue remitida la documentación requerida. En su informe, el órgano de contratación solicita expresamente, por lo que aquí interesa, lo siguiente: «*Por último y dado que los festejos taurinos contratados, lo son para las Fiestas Patronales a celebrar los días 8 al 13 de septiembre de 2023 y la apariencia de buen derecho de la actuación municipal, se solicita expresamente se permita continuar con el expediente en todos sus trámites, incluida la adjudicación del contrato».*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver tanto el recurso especial en materia de contratación como la medida cautelar solicitada, corresponde a este Tribunal, en virtud de lo establecido en los artículos 46 y 49 de la LCSP.

SEGUNDO.- El artículo 49 de la LCSP prevé que las medidas cautelares relativas al recurso especial en materia de contratación, irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del

contrato o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

TERCERO- El artículo 2.5 de la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos, en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos prevé que «*los Estados miembros podrán disponer que el órgano responsable de los procedimientos de recurso esté facultado para tener en cuenta las consecuencias probables de las medidas provisionales para todos los intereses que puedan verse perjudicados, así como para el interés general, y para decidir no conceder tales medidas si sus consecuencias negativas pudieran superar sus ventajas. La decisión de no conceder estas medidas provisionales no prejuzgará los demás derechos reivindicados por la persona que solicite tales medidas*».

Así, el artículo 2.5 transcrito exige que la decisión sobre la solicitud de suspensión -o el levantamiento de la misma- ha de basarse en la previa ponderación de intereses y declararse de forma expresa y motivada en la correspondiente resolución.

CUARTO-. El artículo 53 de la LCSP contempla la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación en el caso de que el acto recurrido sea la adjudicación, entendiéndose vigente en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento, tal como se prevé en el artículo 57.3 de la LCSP, por lo que, para otros actos recurridos, la suspensión se debe solicitar expresamente por el recurrente, como en el caso que nos ocupa.

QUINTO.- La decisión sobre la solicitud de la medida de suspensión del procedimiento de contratación exige proceder a efectuar el análisis de los intereses implicados.

Pues bien, el órgano de contratación en el informe emitido al recurso – tal y como se ha transcrito anteriormente- se opone a la suspensión de procedimiento considerando ajustada a derecho su actuación, amén de indicar que el objeto del contrato versa sobre los festejos taurinos que tendrán al lugar los días de las fiestas patronales de Alcañiz, que se celebran del 8 al 13 de septiembre del ejercicio corriente.

De otro lado, la actora en el escrito en el que solicita la medida cautelar objeto de examen no aduce nada en apoyo de su tesis.

A su vez el artículo 53 de la LCSP titulado *«Efectos derivados de la interposición del recurso»* establece lo siguiente:

«*Una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, salvo en el supuesto de contratos basados en un acuerdo marco o de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, sin perjuicio de las medidas cautelares que en relación a estos últimos podrían adoptarse en virtud de lo señalado en el artículo 56.3.»*

En el caso que nos ocupa, el acto recurrido- como se ha puesto de manifiesto- es la exclusión de la actora de la licitación, que no conlleva *ex lege* la suspensión del procedimiento.

Así habida cuenta de que se considera que ha de primar, ante todo, el interés público y con él las razones expuestas en el informe del órgano de contratación, cabe concluir que ha de prevalecer la postura de dicho órgano; y ello, tras la ponderación de los distintos intereses en juego.

A la vista de lo manifestado, este Tribunal entiende que, sin perjuicio del posterior análisis de fondo del motivo del recurso a realizar al resolver el

procedimiento principal, debe desestimarse la medida cautelar solicitada por la actora, consistente en la suspensión del procedimiento de licitación.

Por lo expuesto, este Tribunal, por mayoría de sus miembros

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación instada en el recurso especial interpuesto por la mercantil “PATY-CAR EVENTOS, S.L.”, frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Contratación espectáculos taurinos Fiestas Patronales 2023», promovido por el Ayuntamiento de Alcañiz.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra el acuerdo que se dicte en el procedimiento principal de recurso.